



VIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024.

FECHA: DE 19 SEPTIEMBRE DEL 2022.
ACTA DE CABILDO No. 026/2022.
(ORDINARIA)

En Tanquián de Escobedo, Cabecera Municipal, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, siendo las 14:00hrs del día de 19 septiembre del 2022 dos mil veintidós, reunidos en La Sala de Cabildo declarado Recinto Oficial para Sesiones Ordinarias del Honorable Ayuntamiento 2021-2024; los integrantes del H. Cuerpo Edilicio Electo: C.MARIA SANCHEZ BARRIOS, Presidente Municipal; C. HOMOBONO MERAZ ARADILLAS, Regidor de Mayoría Relativa; C. LIC.MARIA ANTONIA LARA JIMENEZ, Sindico Municipal; C.PROF: ARTURO PONCE VAZQUEZ, Primer Regidor de Representación Proporcional, C: SHEYLIN YORMERI MIRELES BARRAGAN, Segundo Regidor de Representación Proporcional; C. PROFRA. ROSA MARIA GUERRERO LUNA, Tercer Regidor de Representación Proporcional, C.LIC: AMAYRANI GUADALUPE MORAN MARTINEZ, Cuarto Regidor de Representación Proporcional; C. GLADYS LARA AZUARA, Quinto Regidor de Representación Proporcional, ante mi C. PROFA: YARELI DE SANTIAGO ORDAZ Secretaria General de H. Ayuntamiento quien da fe para llevar acabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA.

- 1.-Pase de lista.
- 2.-Verificación de Quórum legal.
- 3.-Presentacion y en su caso aprobación de minuta que reforma el artículo 13 en su párrafo tercero, y deroga del mismo artículo 13 las fracciones I,II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- 4.-Asuntos Generales.
- 5.-Clausura de la sesión.

PRIMERO: En lo que respecta a este punto del orden del día, se procedió puntualmente al pase de lista, dando cuenta de la asistencia de la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.

SEGUNDO: hecho el pase de lista y verificada la existencia del quórum legal encontrándose la totalidad del Honorable Cabildo se procedió a la instalación legal de la sesión.

TERCERO: En relación a este punto, la C. MARIA SANCHEZ BARRIOS Presidente Municipal Constitucional, Hace uso de la palabra ante el H. Cabildo presente para presentar y en su caso aprobar la minuta que reforma el artículo 13 en su párrafo tercero, y deroga del mismo artículo 13 las fracciones I,II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El catorce de marzo de dos mil diecinueve se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las siguientes reformas a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. **"Artículo Único.** - Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 22.** ... No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]
Yarelí de Santiago Orda
Amayrani Guadalupe Moran Martinez
Sheylin Yormeri Mireles Barragan
Rosa María Guerrero Luna
Gladys Lara Azuara
Arturo Ponce Vazquez
Homobono Meraz Aradillas
Maria Antonia Lara Jimenez



SECRETARÍA GENERAL



se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y XXXI. ...” Por lo que al ser atribución única del Congreso de la Unión legislar en materia de extinción de dominio, el nueve de agosto de dos mil diecinueve se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en consecuencia, las entidades federativas carecen de facultad para establecer disposiciones en la materia, de lo que se desprende la pertinencia de modificar la Constitución Estatal en el artículo 13 y, con ello, observar la normativa prevista en el numeral 73 fracción XXX del Pacto Político Federal.

ÚNICO. Se reforma el artículo 13 en su párrafo tercero; y deroga del mismo artículo 13 las fracciones I a III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 13.** ... El dominio de los bienes se extinguirá en términos de los artículos, 22, y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Nacional de Extinción de Dominio. I. **Se deroga.** II. **Se deroga.** III. **Se deroga.** **T R A N S I T O R I O S.**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintidós de agosto del dos mil veintidós. **Honorable Congreso del Estado.**

Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría. Segunda Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero. Al concluir su lectura se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor;

0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Una vez analizado este punto y sometido a consideración del H. Cabildo es aprobado de manera Unánime.

ASUNTOS GENERALES (CUARTO): En relación a este punto, la C. MARIA SANCHEZ BARRIOS Presidente Municipal Constitucional hace uso de la palabra para agradecer su apoyo y respaldó en todo momento e invitar a los regidores a seguir trabajando con responsabilidad y transparencia en beneficio de nuestro pueblo, reiterando el compromiso donde se dará a conocer a la ciudadanía todo el trabajo en el 1 informe de gobierno.

SEXTO: Una vez agotados todos los puntos del orden de día, la C. MARIA SANCHEZ BARRIOS, Presidente Municipal Constitucional, procede hacer la

Lidia Nallely Vargas Hernández

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

Lidia Nallely Vargas Hernández

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

Amayrani Guadalupe Moran Martinez



Clausura de esta Sesión Solemne de Cabildo, declarando Validos todos los acuerdos que aquí se tomaron siendo las 15:50 p.m. horas del día de la fecha arriba mencionados, firmando al calce y margen para constancia de ley los que en esta Intervinieron.

-----CONSTE Y DAMOS FE-----



SECRETARIA GENERAL
Tanquián de Esc., S.L.P.
Admon. 2021-2024

C. PROF: YARELI DE SANTIAGO ORDAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



Presidencia Municipal
Tanquián de Esc., S.L.P.
Admon. 2021-2024

C. MARIA SANCHEZ BARRIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

**C. HOMÓBONO MERAZ
ARADILLAS.**
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA.



Sindicatura Municipal
Tanquián de Esc., S.L.P.
Admon. 2021-2024

**LIC. MARIA ANTONIA LARA
JIMENEZ.**
SINDICO

**C. PROFR: ARTURO PONCE
VAZQUEZ.**
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL

**C. SHEYLIN YORMERI MIRELES
BARRAGAN.**
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL.

**C. PROFA: ROSA MARIA GUERRERO
LUNA.**
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL





H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

TANQUIÁN
de ESCOBEDO, S.L.P.
GOBIERNO CON PARTICIPACIÓN

SECRETARIA



Amayrani Guadalupe Moran Martinez
C. LIC. AMAYRANI GUADALUPE MORAN MARTINEZ.

Guadalupe
C. GLADYS LARA AZUARA.

REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL. REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL

C. PROP. YARELI DE SANTIAGO ORDAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. HOMOBONO MERAS
ARADILLAS
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA

C. MARIA SANCHEZ BARRIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. PROP. ARTURO PONCE
VAZQUEZ
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL

C. LIC. MARIA ANTONIA LARA
JIMENEZ
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL

C. PROP. ROSA MARIA GUERRERO
LUNA
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL

C. SHEYLIN YORKMERTI MIRELES
BARAGAN
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL



El suscrito C. PROFRA:YARELI DE SANTIAGO ORDAZ, Secretario del ayuntamiento de: TANQUIAN DE ESCOBEDO.S.L.P

CERTIFICA


Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas 04 se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. 026, AL CENTRO. En el municipio de TANQUIAN ESCOBEDO del Estado de San Luis Potosí, siendo las 14:00 horas del día 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de TANQUIAN ESCOBEDO se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, C. MARIA SANCHEZ BARRIOS y los regidores: CC. HOMOBONO MERAZ ARADILLAS, ARTURO PONCE VAZQUEZ, SHEYLI YOMERLIN MIRELES BARRAGAN, ROSA MARIA GUERRERO LUNA, AMAYRANI GUDALUPE MORAN MARTINEZ, GLADYS LARA AZUARA así como los síndicos municipales: CC. LIC.MARIA ANTONIA LARA JIMENEZ. Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El catorce de marzo de dos mil diecinueve se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las siguientes reformas a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos: "**Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 22. ... No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento. Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y XXXI. ..."** Por lo que al ser atribución única del Congreso de la Unión legislar en materia de extinción de dominio, el nueve de agosto de dos mil diecinueve se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en consecuencia, las entidades federativas carecen de facultad para establecer disposiciones en la materia, de lo que se desprende la pertinencia de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like "Amayrani", "Gladys", and "Lic. Maria".

modificar la Constitución Estatal en el artículo 13 y, con ello, observar la normativa prevista en el numeral 73 fracción XXX del Pacto Político Federal. **ÚNICO.** Se reforma el artículo 13 en su párrafo tercero; y deroga del mismo artículo 13 las fracciones I a III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 13.** ... El dominio de los bienes se extinguirá en términos de los artículos, 22, y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **I. Se deroga. II. Se deroga. III. Se deroga. TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintidós de agosto del dos mil veintidós. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría. Segunda Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.** Al concluir su lectura se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión de cabildo a las 15:50 horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.**

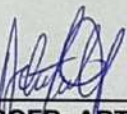
Presidencia Municipal
Tanquián de Esc., S.L.P.
Admon. 2021-2024


C. MARIA SANCHEZ BARRIOS.
ARADILLAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

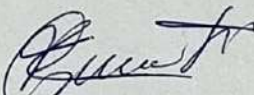

C. HOMOBONO MERAZ
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA.



LIC. MARIA ANTONIA LARA
Sindicatura Municipal
Tanquián de Esc., S.L.P.
SINDICO
Admon. 2021-2024


C. PROFR: ARTURO PONCE VAZQUEZ.
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL


C. SHEYLIN YORMERI MIRELES BARRAGAN.
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL.


C. PROFA: ROSA MARIA GUERRERO LUNA.
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL

Amayrani Guadalupe
Moran Martinez

C.LIC.AMAYRANI GUADALUPE
MORAN MARTINEZ.
REGIDOR DE REP.PROPORCIONAL.

Glady's

C. GLADYS LARA AZUARA.

REGIDOR DE REP.PROPORCIONAL

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el 19 de SEPTIEMBRE del dos mil veintidós; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. DOY FE. -----



SECRETARIA GENERAL
Tanquián de Esc., S.L.P
Admon. 2021-2024

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Yareli de Santiago Ordaiz

PROFRA: YARELI DE SANTIAGO ORDAZ.